



Señores

EDER BANNER OJEDA CARRANZA

Secretaría de Educación Departamental de Magdalena

oficinapae@magdalena.gov.co

Santa Marta, Magdalena

Asunto: Respuesta Radicado No. UAA2022000260 - Implementación PAE

Respetado Doctor Ojeda,

En atención a la petición elevada bajo radicado del asunto; mediante la cual, manifiesta “(...) se le solicita a su Despacho se sirvan emitir concepto sobre la competencia de las entidades territoriales certificadas para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y en especial de la competencia de la Gobernación del Magdalena como ejecutora del proyecto antes mencionado (...)” desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, nos permitimos Indicar:

A manera de contexto, es necesario indicar que el Programa de Alimentación Escolar - PAE, fue creado por disposición del Decreto No. 319 del 15 de febrero de 1941, operado desde 1968 hasta septiembre de 2013 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. A partir de lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, mediante la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Educación Nacional recibió la operación del Programa^[1], realizando un diagnóstico para definir el esquema para su implementación conforme se lo indicara la misma norma^[2].

Posteriormente se integró la mesa técnica conformada por representantes del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF para facilitar el proceso de transición. La mesa técnica estableció un esquema definitivo para el tránsito del Programa del ICBF al Ministerio y concluyó que para el año 2013 la operación sería compartida por las dos entidades, con atención del Instituto Colombia de Bienestar Familiar hasta el 6 de septiembre y atención del Ministerio de Educación entre el 9 de septiembre y el 7 de noviembre.

El PAE pasó a ser un programa descentralizado con la participación directa de 94 entidades territoriales certificadas en educación las cuales adoptaron la versión transitoria de los Lineamientos Técnico-Administrativos del Programa establecidos por el Ministerio de Educación. No obstante, lo anterior y habiéndose iniciado la ejecución del Programa, de las 94 entidades territoriales iniciales, 92 de ellas firmaron convenios interadministrativos, pero posteriormente algunas notificaron situaciones que les hacía inviable llevar a cabo la ejecución del PAE en el año 2014; entre las razones más importantes se reportaron las siguientes:

- Dificultad para conseguir recursos para cofinanciar el PAE y asegurar el cumplimiento de los Lineamientos Técnicos Administrativos. No obtención de las autorizaciones de los Concejos Municipales y las Asambleas Departamentales para comprometer y apropiar recursos de vigencias futuras. Falta de tiempo para desarrollar y finiquitar oportunamente los procesos contractuales necesarios para contratar la prestación del servicio de alimentación escolar.

Las anteriores circunstancias dieron lugar a que durante el último trimestre del año 2013 se realizarán mesas de trabajo con la Procuraduría General de la Nación, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Departamentos para estudiar alternativas de solución.

En el momento de asumir la ejecución del Programa, el Ministerio de Educación recibió información técnica, administrativa y financiera por parte del ICBF como herramienta para continuar con su operación; estableciéndose que, en la fase inicial de la transición, el Ministerio de Educación continuaría con los mismos operadores, conservando la estructura general de los Lineamientos Técnico-Administrativos, estructura de costos, número de cupos y las instituciones educativas beneficiarias.

Así entonces, el Programa de Alimentación Escolar para las vigencias 2013 a 2015 operó de dos maneras: descentralizada y centralizada, es decir, cuando la entidad territorial concurría con el Ministerio para la cofinanciación y ejecución del Programa se presentaba una operación descentralizada, en la cual a través de un convenio interadministrativo el Ministerio transfería recursos Nación a la entidad territorial certificada - ETC para que esta operara y adelantara la contratación necesaria para seleccionar al operador del Programa en su territorio. Por el contrario, cuando la entidad territorial decidía no concurrir en la ejecución del PAE, el Ministerio debía realizar directamente todas las actividades relacionadas con la celebración del contrato con el operador seleccionado, así como su supervisión o interventoría, acudiendo para ello a la facultad de celebrar contratos de aporte contenida en el Decreto 2388 de 1979.

Ahora bien, el Decreto 1852 de 2015 por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, definió un modelo descentralizado de operación del Programa de Alimentación Escolar y estableció funciones a cargo de los diferentes actores que participan en el mismo. Entre las funciones asignadas a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación - ETC se encuentra lo contemplado en el artículo 2.3.10.4.3., numeral 10, que dispone:

“(...) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos

d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER.

Calle 24 N° 7 - 43 Piso 15 Edificio 7/24, Bogotá D.C

Línea Bogotá +57601 4414222

<https://www.alimentosparaaprender.gov.co/> atencion@alimentosparaaprender.gov.co

Bajo este contexto y a partir de la descentralización de la estrategia desde el año 2016 son las Entidades Territoriales quienes tienen a su cargo la ejecución del Programa; por lo tanto, deben garantizar en su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE en articulación con las instituciones educativas de su jurisdicción, conforme a sus condiciones territoriales, administrativas, financieras y jurídicas.

De otra parte, el Gobierno Nacional creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar a través del artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, como una Entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente; tendrá como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar y sus objetivos específicos serán:

1. Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar.
2. Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar.
3. Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización.
4. Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar.
5. Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.

Ahora bien, respecto a la regulación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, tenemos que el pasado 14 de febrero de 2020 se expidió el Decreto 218 por parte del Ministerio de Educación Nacional por el cual: “Se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender”

Esta Unidad adscrita, asume la responsabilidad que en el marco del Decreto 1852 de 2015 que adicionó el decreto 1075 de 2015 le correspondía sobre la reglamentación y cofinanciación del PAE al Ministerio de Educación Nacional, así mismo buscará alcanzar las metas previstas en el plan de desarrollo en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Corolario de lo expuesto, la responsabilidad de la prestación del servicio de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas quienes a su vez, son las competentes de garantizar el servicio educativo en su jurisdicción. Lo anterior, constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación contractual, financiera y técnica del Programa con observancia de las Resoluciones 00335 de 2021 y 18858 de 2018; así como la articulación en el caso de los departamentos con sus municipios no certificados.

Es importante señalar que el Programa de Alimentación Escolar reglamentado por la UApA, no corresponde a una ayuda social; toda vez, que es una estrategia de acceso con permanencia del sistema educativo que reúne algunas condiciones como las define su objetivo; el cuál, es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el

calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad. (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional continuará ejerciendo las responsabilidades de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento en torno al Programa de Alimentación Escolar, propendiendo por su adecuado desarrollo y la mejora continua en la prestación del servicio en el territorio nacional, dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, y en entera disposición de atender las solicitudes que se puedan elevar a esta Entidad.

[1] **Ley 1450 de 2011, parágrafo 4° del artículo 136.** “Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el programa de alimentación escolar -PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.”

[2] **Ibidem.** Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes.

Atentamente,



JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR
SUBDIRECTOR GENERAL
Subdirección General

Anexos:

Proyectó: LUCY BONILLA SANABRIA
Revisó: OSCAR ANDRES OLARTE PARRA
MARTHA LILIANA HUERTAS MORENO